

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA DE VILLAPINZÓN – CUNDINAMARCA**

RESOLUCIÓN No. 174 de abril 27 de 2020

Por la cual se decide y ordena pagar el servicio público de acueducto a los usuarios de los estratos 1, 2, 3 y 4, del Municipio de Villapinzón – Cundinamarca por concepto de consumo de acueducto por el periodo facturado correspondiente al mes de marzo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 2 del decreto 580 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 2 dispone que "(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...)".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)".

Que de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional, se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que (i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus COVID-19, desde el 7 de enero de 2020 se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional- ESPII por parte de la Organización Mundial de la Salud - OMS.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), emitió declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional -ESAPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que el 11 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo entre otros.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud – OMS, recomendó en relación con el Coronavirus COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo con el escenario en que se encuentren cada país.

Que como mecanismo de contingencia en relación con los posibles impactos en la salud de personas que pueda generar el COVID-19, el 11 marzo de 2020 se declaró por la Organización Mundial de la Salud -OMS- como una pandemia, y con el propósito de garantizar la prestación del servicio público, se han impartido por parte del Gobierno Nacional las directrices como medidas preventivas de carácter temporal y extraordinario, y hasta que se supere la crisis sanitaria las cuales deben ser acogidas por las diferentes entidades del Estado.

Que mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y de Protección Social adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que la Ley 1751 de 2015 en el artículo 5 determina que "(...) *El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud (...)*".

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, encaminadas a que el Estado como regulador en materia de salud, debe expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hace necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencias otorgadas por la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Excepción y de la emergencia sanitaria con el objeto de garantizar los derechos fundamentales que se puedan ver vulnerados de los habitantes del municipio de Villapinzón - Cundinamarca.

Que la comunidad de Villapinzón - Cundinamarca ha sido afectada por el aislamiento preventivo obligatorio, lo cual ha afectado ostensiblemente su economía, y por ende, los ingresos necesarios para sufragar sus respectivos gastos y asegurar su mínimo vital.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 del decreto 580 del 15 abril de 2020 el Gobierno Nacional faculta a los entes territoriales para asumir total o parcialmente el pago de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado cuando dispone que **"Hasta el 31 de diciembre de 2020, las entidades territoriales podrán asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos con que cuenten para el efecto y la necesidad de priorizar las asignaciones para las personas de menores ingresos. En aquellos casos en que las entidades territoriales decidan asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, dichas entidades deberán girar a las personas prestadoras la parte correspondiente de la tarifa que haya sido asumida por el ente territorial respectivo, por cada uno de los suscriptores y/o usuarios beneficiarios de la medida, y suscribirán los actos y/o contratos que se requieran a tal efecto. Las administraciones municipales podrán verificar la base de usuarios para no realizar pagos sobre predios inexistentes, predios duplicados, predios urbanizados no construidos y consumos suntuarios que no hayan sido objeto de crítica por parte de los prestadores."** (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Que existe la apropiación presupuestal suficiente para los fines indicados.



Que el Alcalde Municipal como ordenador del gasto está facultado para realizar dichos pagos según lo establecido en el decreto 580 de 2020.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Asumir y ordenar el pago parcial del servicio público de acueducto para todos los suscriptores o usuarios de la Oficina de Servicios Públicos del Municipio de Villapinzón - Cundinamarca, que se verá reflejado en la factura de acueducto, correspondiente al periodo facturado del mes de marzo de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: El pago parcial será destinado a beneficiar a los estratos 1, 2, 3 y 4 de los suscriptores del servicio de acueducto municipal.

ARTICULO TERCERO: El pago parcial del servicio de acueducto municipal será únicamente para el consumo facturado en el mes de marzo de 2020.

ARTICULO CUARTO: El pago parcial del que trata la presente resolución, va dirigido única y exclusivamente para usuarios de consumo de agua de uso residencial.

ARTÍCULO QUINTO: El pago parcial otorgado por el municipio a los estratos 1, 2, 3 y 4 será en los siguientes porcentajes:

ESTRATO	PORCENTAJE DE ALIVIO EN EL CONSUMO DE ACUEDUCTO.
1	50%
2	40%
3	30%
4	30%

ARTICULO SEXTO: De acuerdo a los anteriores porcentajes, se ordena el pago de las siguientes facturas de servicios públicos de acueducto o usuarios de uso residencial.

Anexo: archivo con la información de los usuarios que fueron incluido en el alivio al consumo de acueducto de mes de marzo de 2020 datos del sistema de facturación HAS en ciento once (111) paginas.

ARTICULO SÉPTIMO: Ordénese pagar la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.726.483)** por concepto de facturas de servicios públicos de acueducto, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 del decreto 580 de 2020, con cargo al rubro 2420603282 y al certificado de disponibilidad presupuestal número 2020000282 del 20 de abril de 2020.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese del presente acto administrativo a la Secretaria de Hacienda Municipal para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Comuníquese el presente acto administrativo al Tribunal Administrativo de Cundinamarca (scregtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.vo) en los términos de la Circular C003 del 24 de marzo de 2020 para su conocimiento y fines pertinentes.



ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villapinzón - Cundinamarca a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

Una firma manuscrita en tinta negra que parece leer "Nelson J. Torres Romero".

NELSON JAVIER TORRES ROMERO
ALCALDE MUNICIPAL

Revisó componente Jurídico: Jose Enrique Nuño Henao

MUNICIPIO DE VILLAPINZON

Nit: 899999445-3

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 2020000282

20/04/2020

CERTIFICA:

Que una vez revisado el libro de control de presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal del año 2020 se encontró que existe disponibilidad presupuestal para cubrir el siguiente gasto:

RUBRO / FUENTE	COD. EQUIVALENTE	NOMBRE	Valor
2420603282	99	PREVENCION Y ATENCION DEL RIESGO POR COVID-19 FUENTE: Excedentes Estampilla Adulto Mayor	3,726,500.00
Total Disponibilidad:			3,726,500.00

OBJETO:

POR LA CUAL SE DECIDE Y ORDENA PAGAR EL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2, 3 Y 4, DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN

Son: TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTI SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MC.

Dependencia Solicitante: ALCALDIA MUNICIPAL

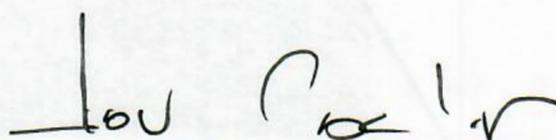
Responsable: NELSON JAVIER TORRES ROMERO

Cargo: ALCALDE MUNICIPAL

Código Proyecto:

Meta:

NOTA: Este certificado tiene validez para su utilización hasta: 20/05/2020



JUAN CARLOS ACOSTA G.
SECRETARIO DE HACIENDA

PRIMERO LO NUESTRO

Elaboró: JUAN CARLOS

Modificó: